PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO : 68001400300420220032200
DEMANDANTE: MARIA CECILIA PRADA DE GALLO C.C. 27.951.793
DEMANDADOS: JORGE ALBERTO ACOSTA ZARATE C.C. 1.103.712.867
JORGE ACOSTA PULIDO C.C. 5.767.771
MARIA DIOSA SERRANO QUINTERO C.C. 37.004.521

Constancia: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer, Bucaramanga trece (13) de diciembre de 2023.

Eduard Horacio Gutiérrez Suárez
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Entra al despacho escrito presentado por el apoderado de la parte actora en la que eleva solicitud de emplazar al señor JORGE ALBERO ACOSTA ZARATE, sin embargo, se observa en escrito del día 15 de junio de 2023 que el mencionado demandado, manifiesta conocer la demanda, existiendo ahora una dirección de correo electrónico para la notificación del mencionado demandado, por lo tanto, se niega el emplazamiento, ya que el demandado a acudido al Juzgado mediante el Email jorgeacostazarate@gmail.com.

Aunado a lo anterior, pese a que el demandado JORGE ALBERO ACOSTA ZARATE manifiesta darse por notificado de la demanda, no se puede tener notificado del mandamiento de pago, porque no lo menciona así en el escrito allegado, y en consecuencia se ordenará a la parte actora para que proceda con la notificación electrónica al Email anunciado en el párrafo que antecede, y en los términos del artículo 8 de la Ley 2213.

Finamente, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se realizan los requerimientos tanto a la demandada MARIA DIOSA SERRANO QUINTERO como a la EPS SALUD TOTAL, para que informen direccione para notificación del demandado JORGE ACOSTA PULIDO.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento del señor JORGE ALBERO ACOSTA ZARATE, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado JORGE ALBERO ACOSTA ZARATE, para que allegue copia de la cédula de ciudadanía a vuelta de correo, comuníquese al email jorgeacostazarate@gmail.com, el requerimiento sin necesidad de oficio.

TECERO: REQUERIR a la señora MARIA DIOSA SERRANO QUINTERO, para que, en el caso de que posea información acerca de la dirección para la notificación del señor JORGE ACOSTA PULIDO, la haga saber al Despacho dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR a la EPS SALUD TOTAL para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe la dirección

física y electrónica de notificación y/o contacto del señor JORGE ACOSTA PULIDO identificado con la C.C. 5767771. Líbrese el oficio y por secretaría envíese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No. 171 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de diciembre de 2023.
JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca7b89f4974583a802094ce4ee1bbdf285034e3d61e7c6fce10fb179a5dd0d5**
Documento generado en 13/12/2023 06:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica